



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1.380.360/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los UN días del mes de **Junio** del año dos mil once, siendo las 14.30 horas comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante mí Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, la **ASOCIACION INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.)**, representada por el Lic. Ricardo GÜELL, Dra. Miriam ROMIRO y el Dr. Mauricio MALLACH; la **CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (C.A.M.I.M.A.)**, representada por el Sr. Fernando RUIZ Y BLANCO; la **ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (A.F.A.C.)**, representada por el Sr. Héctor VARELA; la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (C.A.I.A.M.A.)** representada por el Dr. Eduardo ZAMORANO, la **ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (A.F.A.R.T.E.)**, representada por el Sr. Eduardo LAPIDUZ y el Dr. Federico Luis SCHAER, la **FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.D.E.H.O.G.A.R.)**, representada por el Dr. Antonio ROVEGNO, y por CLIMA el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO por una parte y por la otra lo hacen los Sres. Eduardo PEREZ, Mario MATANZO, Jorge LOBO, Roberto NAVARRO, Dr. Juan Pablo LABAKE e Irene BUSTOS, en representación de la **ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA**.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de largas conversaciones, las partes intervinientes comunican que han arribado a un acuerdo en materia salarial, de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA AMBITO DE APLICACIÓN: Dentro de la normativa legal vigente, y conforme el ámbito de representación de cada uno de los firmantes, se procede a la modificación de los salarios básicos correspondientes a las categorías previstas en los Convenios Colectivos de Trabajo nros. 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, con exclusión de las Ramas Electrónica (8) y Autopartes (4), ambas de la Provincia de Tierra del Fuego.

SEGUNDA: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de Mayo de 2.011 hasta el 30 de Abril de 2.012.

TERCERA: Las partes acuerdan un incremento en los salarios básicos de todas las categorías de los Convenios Colectivos de Trabajo enunciados en la cláusula PRIMERA, con vigencia a partir del 1° de Mayo de 2011 y 1° de Agosto de 2.011.

Dr. RAÚL OSVALDO FERNÁNDEZ
Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 3
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

respectivamente, los que quedan establecidos en las respectivas escalas que se acompañan en Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 formando parte integrante e indivisible de la presente acta.

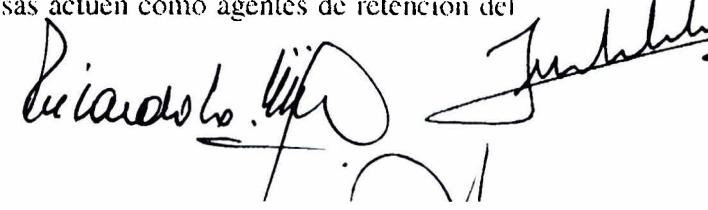
CUARTA: Gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez. Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional, las empresas representadas por las entidades empresarias firmantes abonarán al personal comprendido en el ámbito de representación de la ASIMRA, con contrato de trabajo vigente a la respectiva fecha correspondiente de pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular (arg. a contrario sentido, art. 6º, ley 24.241), por una suma igual para todas las categorías de los Convenios Colectivos de Trabajo referenciados en la Cláusula PRIMERA del presente acuerdo, que se abonará en un (1) pago de pesos (\$ 900.-), junto con los haberes del mes de Marzo de 2012.

Los importes en cuestión se liquidarán bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo ASIMRA 01/06/2011" (en forma completa o abreviada). La gratificación aquí pactada se liquidará en forma completa al personal que cumpla la jornada máxima legal de trabajo, caso contrario se le abonará en forma proporcional.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributiva a ningún efecto, ni generara aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de un aporte a cargo de los trabajadores del 3% y una contribución a cargo de las empresas del 6% calculados sobre el importe de la gratificación extraordinaria de pago único respecto de cada persona beneficiaria de este acuerdo, que los empleadores -previa retención en el caso de los trabajadores- deberán ingresar mediante Boleta de depósito en la Cuenta Corriente Recaudadora de ASIMRA en el Banco Nación N° 34.396/33-Sucursal Plaza de Mayo; la cual puede ser obtenida mediante la pagina www.asimra.org.ar en la Solapa de Aporte No Remunerativo.

Dicha suma la entidad sindical aplicara a programas de Capacitación y Desarrollo Profesional. Por cualquier consulta sobre este tema contactarse con el Departamento cuentas Corrientes de ASIMRA, a los teléfonos 011-4823-3071 al 75 Internos 214-315.

QUINTA: CLAUSULA DE SOLIDARIDAD: Las partes acuerdan, en los términos de lo normado en el artículo 9º, párrafo 2do. de la ley 14.250 (t.o. 2004), un "aporte solidario" a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75 consistente en el dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50 %) de los siguientes rubros convencionales que se abonen mensualmente a cada trabajador comprendido: Salario básico, antigüedad, título e idioma, el que regirá durante la vigencia del presente acuerdo desde el 1º de mayo de 2011 al 30 de abril de 2012. Asimismo, se establece que estarán exentos de pago del presente aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en los convenios mencionados que se encontraren afiliados sindicalmente a ASIMRA. Las entidades firmantes, de conformidad con lo solicitado por ASIMRA, y previa homologación del presente, prestan acuerdo para que las empresas actúen como agentes de retención del



aporte al que quedan obligados los trabajadores beneficiarios de este acuerdo, no afiliados sindicalmente, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de la ASIMRA, en igual fecha y forma que las establecidas para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato del pago del salario. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones previstas en la legislación vigente, operando la mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos previstos.

SEXTA: Absorción. Los valores de los salarios básicos resultantes de las planillas establecidos en la cláusula TERCERA absorben y/o compensan hasta su concurrencia las entregas dinerarias otorgadas por los empleadores, cualquiera sea su origen o denominación, con posterioridad al 1° de Mayo de 2011.

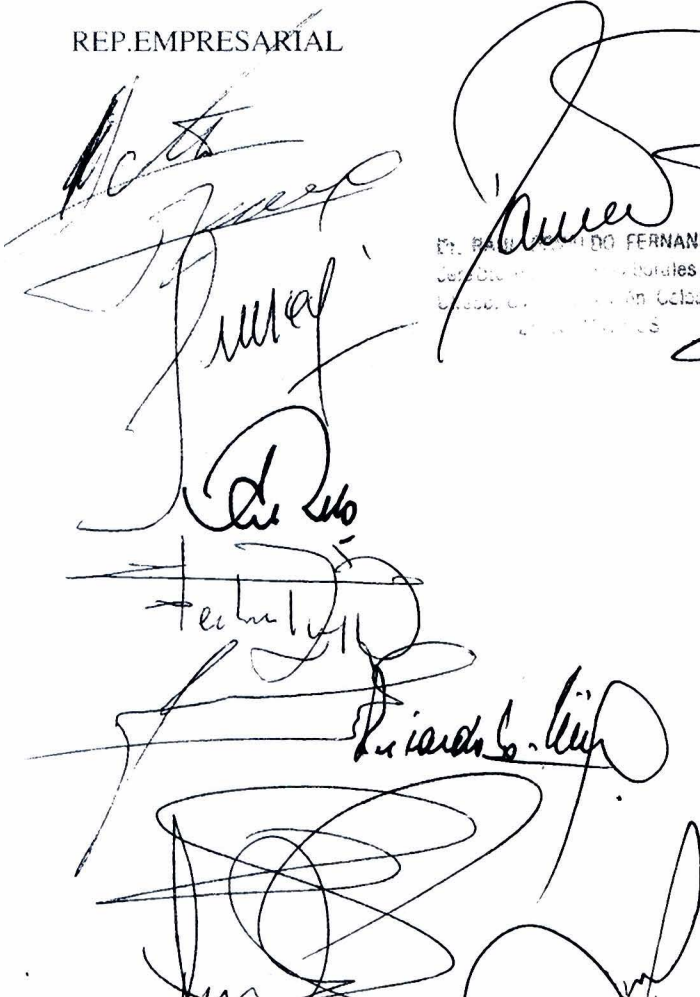
SEPTIMA: Paz social: Las partes comprometen la paz social durante el lapso de vigencia de este Acuerdo y hasta el 30 de Abril de 2012.

OCTAVA: Verificación de los cálculos: Las partes convienen un plazo de 72 horas a los fines de verificar la corrección de todos los cálculos de las planillas salariales adjuntas. Vencido el cual serán consideradas válidas las agregadas en el presente acto.

NOVENO: Las partes declaran que suscriben el presente ad referéndum de sus cuerpos orgánicos, a cuyo efecto se fijan un plazo de 72 horas para su ratificación. Vencido el plazo indicado, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que proceda a la homologación.

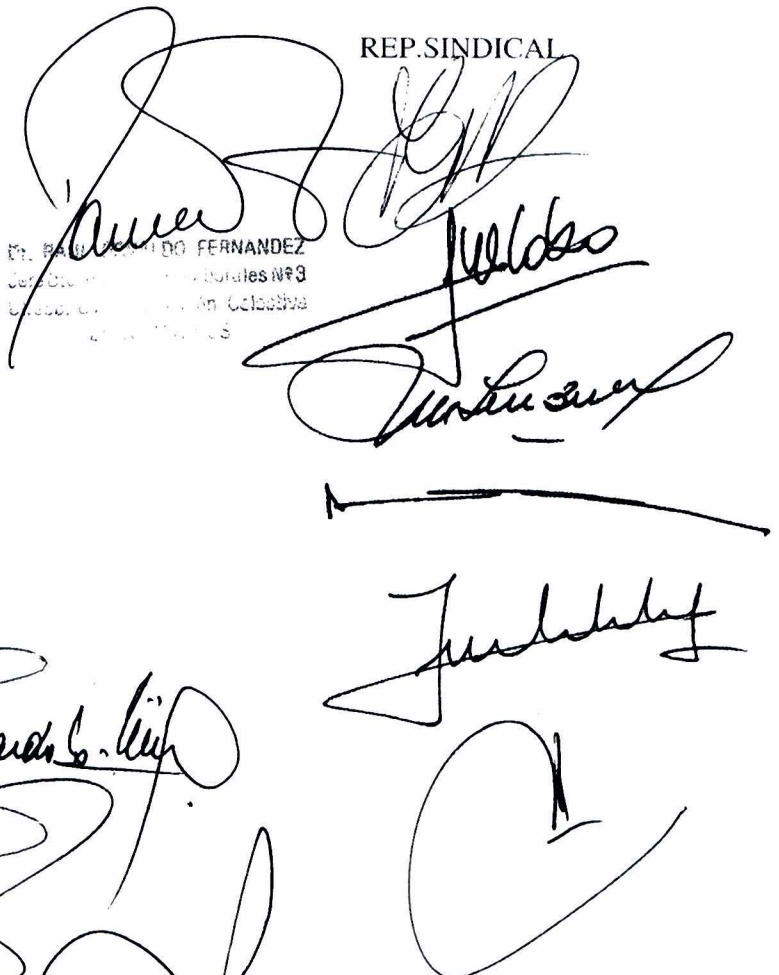
No siendo para más se da por terminado el acto, siendo las 17.00 horas, por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

REP.EMPRESARIAL



Handwritten signatures of the employer representatives, including names like 'Jorge', 'Jorge', 'D. Soto', 'F. Soto', and 'Ricardo S. López'.

REP.SINDICAL



Handwritten signatures of the union representatives, including names like 'Jorge', 'Jorge', 'Jorge', and 'Jorge'.

Dr. RAFAEL ALONSO FERNANDEZ
Director General de Inspección de Trabajo Nº3
Unidad Ejecutiva de Inspección de Trabajo
Calle 10 de Agosto 1000